

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 171.

Artículo de oficio.

Núm. 1606.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Extracto de la sesion del dia 9 de enero de 1869.

Abierta la sesion se aprobó el turno de prestacion personal votado por el Ayuntamiento y contribuyentes de Manacor.

Revocó como infundado y fuera del circulo de sus atribuciones el acuerdo del Ayuntamiento de Puigpuñent en que dispuso la nulidad de las elecciones municipales de aquel distrito y manifestarlo así al señor gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer se dé inmediatamente posesion al Ayuntamiento nuevamente elegido para que se constituya en la forma que previene la ley municipal. Desestimó como infundada una instancia contra la validez de las elecciones municipales de Montuiri suscrita por don Pedro José Manera, don Melchor Cloquell y don Bernardo Garau.

Aprobó la jubilacion concedida por el Ayuntamiento de Felanitx á su secretario don Damian Vidal, la que concedió el de Calviá á don Antonio Vicens que desempeñaba igual cargo, y la viudedad que el de Palma concede á Antonia Muntaner viuda de Antonio Pizá, leonado que fué del mismo Ayuntamiento, por considerar dichos acuerdos comprendidos en el Real decreto de 2 de mayo de 1858.

Acordó el pago de las dos terceras partes del sueldo durante el tiempo que ha permanecido cesante á don Francisco Riorod y Feliu. Autorizó al Ayuntamiento de Llummayor para invertir la suma de 200 escudos consignada en el presupuesto vigente para gastos imprevistos, en la continuacion de las obras que se están verificando en la fuente pública; acordó manifestar al señor gobernador de la provincia que no juzga conveniente esta corporacion que de los fondos municipales del pue-

blo de San Juan se satisfagan los 493 escudos que tiene abonados don Martin Mas para el pago de dietas de un planton que pasó á dicha villa con motivo de atrasos en los trabajos estadísticos, reservándole su derecho para que pueda hacerle valer contra todos y cada uno de los individuos que componian aquel Ayuntamiento y juntas periciales. Aprobó el pliego de reparos formulados á las cuentas municipales de Llubí correspondientes al año económico de 1866 á 1867 y declaró ultimadas las de Costix referentes al mismo año.

Acordó admitir la renuncia presentada por don Mateo Bauzá de los cargos de depositario y recaudador de los impuestos de consumos y prestacion personal del distrito municipal de Andraitx.

Accedió á las solicitudes de varios vecinos de esta capital en que reclamaban la adopcion de espositos, despues de haber adquirido informes favorables de los solicitantes.

Acordó que los expedientes enseres y demas de que se hace mérito en el inventario de la oficina de consignados sean trasladados al local que ocupa el negociado de contabilidad de la Secretaria de la Diputacion, y que don José Mariano Montaner auxiliar de aquella oficina quede como empleado de esta Secretaria con el mismo sueldo anual de 400 escudos que le serán satisfechos de los referidos fondos y que el cargo de depositario de los mismos lo desempeñe el que lo es de los respectivos al presupuesto provincial, abonándole el premio que venia percibiendo el comisionado del Banco de España lo que deberá comunicarse á fin de que con las formalidades debidas haga entrega de las existencias que segun los asientos de los libros resulten en su poder. Palma 11 de enero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1607.

Extracto de la sesion del dia 11 de enero de 1869.

Diose la Diputacion por enterada de

una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que manifestaba que antes de recibir la de esta Diputacion esponiendo la necesidad de que por la tesoreria de Hacienda se auxilie á los asilos de beneficencia tenia ya ordenado se satisficieran 5,000 escudos para atender á dichas obligaciones.

Acordó que del importe de la lamina de la deuda amortizable de 1.ª clase que esta diputacion se halla autorizada para vender á fin de atender al pago de las deudas contraidas para la construccion del teatro 25,461 rs. 53 céntimos que se adeudan á D. José Rosich, y 7,947 rs. 38 cént. á D. José Frontera puesto que dichos créditos no devengan intereses, y que del remanente se satisfaga hasta donde alcance el crédito de D. Andrés Barceló que asciende á 40,000 rs. por capitat y 4,800 por los intereses vencidos.

De conformidad con el dictamen de la comision de elecciones, acordó anular las municipales del primer distrito de Alaró porque siendo ilegal la constitucion de la mesa debe adolecer del mismo vicio todo lo por ella actuado, que debe revocarse el acuerdo del ayuntamiento en lo que se refiere á la nulidad de las elecciones del 2.º distrito, y declarar legitimamente elegidos los concejales que en virtud del resultado del escrutinio fueron proclamados; que debe procederse á 2.ª eleccion de los concejales correspondientes al primer distrito señalando al efecto el dia que estime oportuno el Sr. Gobernador de la provincia y manifestar al ayuntamiento de Alaró que no está en sus atribuciones declarar la nulidad de la eleccion sino simplemente hacerse cargo de las protestas presentadas con este objeto y remitirlas informadas con las actas. Palma 14 de enero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1608.

Sesion extraordinaria del 14 de enero.

Reunidos bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia los señores don José Rosich y don Miguel Amer diputados nuevamente elegidos por los partidos de Palma é In-

ca, y los señores Jacinto Feliu y Ferrá, don Jaime Miró Granada y don Fausto Meliá diputados suplentes por los respectivos partidos de Palma Inca é Ibiza, despues de leidos y aprobadas las actas de eleccion desestimando dos protestas que se habian presentado una contra la de Inca y otra contra la de Palma, el señor presidente recibió el juramento de costumbre á los señores diputados y suplentes que se hallaban presentes. Ecsaminada el acta de la eleccion del partido de Mahón de la que resulta haber quedado empatada la votacion entre los señores don Jaime Sancho y Mas y don Jaime Moncada y Soler para el cargo de diputado suplente, y no habiendo concurrido á la eleccion los comisionados del Ayuntamiento de Mercadal, se acordó que se procediera á nueva eleccion á la que fueron convocados todos los Ayuntamientos del partido, y que en el caso de que resultara nuevamente empate decidiera la suerte.

Procedióse en seguida al nombramiento de un vice presidente y como no se hallaran presentes los diputados por el partido de Manacor ni de Menorca, ni sus suplentes respectivos, y deseando que en un nombramiento tan interesante puedan intervenir todos los individuos de esta corporacion se acordó que desempeñara interinamente este cargo el señor don José Rosich; y á fin de que no sufriera el menor retraso el despacho de los asuntos cuya resolucion corresponde á esta corporacion provincial, se acordó que celebraria sesiones ordinarias los martes, juéves y sábados de cada semana sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias, señalándose la hora de las seis de la tarde. Palma 19 de enero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1609.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.

Con fecha 5 de diciembre último se anunció en el Boletín oficial y periódico

dicos de esta ciudad la subasta de las fincas que á continuacion se espresan para con su producto cubrir el débito en que se hallan á la contribucion de inmuebles.

1.º Una propiedad de Pedro Juan Garcias (a) la planeta que consiste en una porcion de tierra erial con pastos de pertenencias del Refalet de estension de cuarenta y cuatro cuarteradas ó lo que sea que linda por el N. con el predio Son Gual, por el S. con el de Marina, el E. con el de Xorrigo y con el camino de Manacor.

2.º Una casa que figura á nombre de Jaime Bosch situada en el punto denominado Can Frau distrito de la Bonanova á la cual corresponde el número 4 cuartel 5.º de la Zona 1.º y confina por el N. y E. con camino que conduce á Can Vey, por el S. con casa de Gaspar Segura y por el O. con la de Gaspar Bestard.

Y no habiendo podido tener efecto la venta por falta de licitadores se ha procedido á su retasa quedando fijado el precio de las mismas, á saber: la de Pedro Juan Garcias ó sea la porcion de terreno del Refalet en ciento y veinte escudos, y la de Jaime Bosch ó bien la casa de Can Frau en setenta escudos.

En su vista hace presente esta administracion que el dia tres de febrero próximo se procederá á la nueva subasta de las fincas mencionadas bajo los tipos indicados en el local que ocupan sus oficinas en el Borne, debiendo advertir que la porcion de terreno primeramente indicada está gravada con un censo anual de diez libras mallorquinas, equivalentes á 13 escudos 287 milésimas como se ha hecho hace poco constar por la persona que tiene derecho á su percepcion.

Es necesario que el licitador tenga en cuenta que los gastos que ocasione el traspaso serán de su cargo. Palma 27 de enero de 1869.—El administrador. Juan Manuel Martin.

Núm. 1610.

Seccion 1.ª.—Contribuciones.—Circular.—En el dia 1.º del próximo mes de febrero vence el tercer trimestre de los impuestos hoy autorizados, y exigibles con apremio desde el dia 5 del propio mes.

Al recordar la administracion estas fechas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los recaudadores de contribuciones, no puede dispensarse de excitar su celo y su patriotismo en obsequio á tan preferente servicio, á fin de que dentro de aquellos plazos realicen la recaudacion de dichos impuestos, ingresando su importe con la mayor prontitud en la Tesoreria de Hacienda de la provincia, ó en su caso en las depositarias de partido, en cumplimiento de la obligacion que unos y otros tienen contraida.

Si en épocas normales ha sido siempre un deber sagrado para los encargados de la recaudacion de los impuestos, ejecutarla en los plazos señalados y con sujecion á las reglas establecidas por instruccion; hoy en que

el Gobierno provisional de la Nacion tiene que sostener una lucha allende los mares, hoy que una parte de nuestro valiente y sufrido ejército tiene enlucido el glorioso pabellon español que han osado desconocer y menospreciar algunas hordas de desalmados filibusteros y aventureros ambiciosos en los fértiles campos de la fiel isla de Cuba, necesario es que los agentes de la Administracion, secundando con ardoroso afan el pensamiento y las generosas miras del Gobierno, le proporcionen los medios indispensables para el completo desenvolvimiento de los principios proclamados por la gloriosa revolucion que hemos llevado á cabo.

No descenderá esta Administracion hasta el punto de dirigir su voz á la respectabilísima clase contribuyente porque creeria ofender su ilustrado criterio si tratara de demostrar la imprescindible necesidad en que se halla de acudir presurosa al auxilio de las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y de las que sostiene la provincia y el municipio, de que todos y cada uno reportamos incalculables beneficios. La clase contribuyente sabe bien que toda contribucion se ha establecido para utilidad general, y en su buen sentido comprende que los impuestos no solamente son un elemento esencial de la existencia de la Sociedad, sino que es un sacrificio indispensable, y por lo tanto obligatorio, que cada ciudadano soporta con laudable patriotismo para concurrir al sostenimiento del orden social. No me estenderé, pues, en la demostracion ó mejor dicho, en el desenvolvimiento de estas premisas que el buen sentido de los contribuyentes tienen hartó sabidas. Yo me complazco en reconocerlo así, por manera que esta excitacion, mas bien que á ellos se encamina á los agentes de la recaudacion á fin de que pongan de su parte cuantos esfuerzos les sugiera su acreditado celo y su patriotismo para coadyuvar al fin que se propone el Gobierno de la Nacion. No me es posible presumir, ni aun remotamente, que los Sres. alcaldes y recaudadores á quienes se dirige esta Administracion encuentren el menor obstáculo en la gestion de las operaciones de recaudacion; si así fuese esta Administracion resuelta á cumplir exactamente con los deberes que le imponen las instrucciones les prestará su auxilio á fin de que aquellos obstáculos se superen y desaparezcan cuantas dificultades pudieran entorpecer el cumplimiento de un servicio cuya alta importancia es de todo punto imposible desconocer. Palma 26 de Enero de 1869.—El administrador, Juan M. Martin.

Núm. 1611.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 150 cajones de pino y un barril, que han servido de envases de tabacos en las conducciones desde las fábricas á los almacenes de esta capital, la que tendrá lugar el dia 16 de febrero próximo á las 12 de la mañana en el local que desempeña el Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Admi-

nistrador de Hacienda pública, oficial 1.º Interventor de la misma oficina, oficial letrado y el escribano de Hacienda, cuya subasta se celebra de conformidad con lo dispuesto por la direccion general de Rentas estancadas, en orden de 31 de julio de 1857 y de 21 de octubre de 1861 bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los 150 cajones de pino y un barril que se han de vender, estarán divididos en lotes de á 10, sin distincion de cabidas ni tamaños.

2.ª Los tipos que se fijan son el de 200 milésimas por cada cajon que es al que se vendieron en la última subasta.

3.ª Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados y con lema que indique su objeto las cuales por orden de presentacion serán abiertas y leídas á dicha hora desechándose la que no llegue al tipo señalado.

4.ª No se considerará válido el remate, hasta tanto no recaiga la aprobacion de la direccion general de Rentas estancadas y loterías.

5.ª El mayor postor á quien se adjudique la subasta de uno ó mas lotes, ó del todo de los 150 cajones y un barril, ingresará en la Tesoreria de esta provincia el importe que hubiese ofrecido sin cuyo requisito no se le entregarán los que hayan recaído en su favor.

6.ª Todos los gastos del remate así como los de conduccion de los citados cajones desde los locales donde se hallan almacenados, serán de cuenta del rematante.

7.ª Si la persona á quien se adjudique el remate, faltase á su compromiso, se procederá á celebrar nueva subasta en perjuicio suyo, respondiendo de la diferencia de precio que pudiera resultar en el segundo remate, pero si este fuese superior al de su oferta no tendrá derecho á reclamar abono alguno.

8.ª En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por espacio de medio hora y serán admitidas las pujas á la llana.

9.ª Los cajones y barriles que se subastan estarán de manifiesto en los almacenes de esta administracion para las personas que gusten reconocerlos.

10.ª Las proposiciones se estenderán con sujecion al adjunto formulario consignando por letras el precio de la oferta y de ningun modo en guarismos.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm... fecha... para la venta en subasta pública de 150 cajones de pino y un barril procedentes de envases de tabacos, se comprometo á pagar al precio de..... milésimas de escudo cada uno.—Fecha y firma del interesado.—Palma 26 enero de 1869.—Juan M. Martin.

Núm. 1612.

ADMINISTRACION

de rentas estancadas de Manacor.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de doscientos diez y seis cajones de pino que han servido de envase en las conducciones de efectos estancados y se hallan existentes en los almacenes de esta administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del señor alcalde de esta villa y de su secretario con arreglo del art. 2.º del Real decreto de 29

de febrero del año 1852 y otras órdenes vigentes mediando unicamente ocho dias desde el en que se verifique la publicacion, de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.ª Se venden en pública subasta 216 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales.

2.ª El tipo de la subasta es de 150 milésimas por cada cajon, segun se dispone por la direccion general del ramo en orden del 14 del presente mes.

3.ª El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de hacienda y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuese.

4.ª Será obligacion del rematante ingresar en Tesoreria el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan, al en que quiera trasladarlos.

5.ª Verificado lo que espresa la anterior condicion es deber de la administracion, realizar la enirega al rematante de los cajones vendidos.

6.ª Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la direccion general de rentas estancadas y loterías por conducto de la administracion principal de Hacienda pública de esta provincia á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.ª La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de presentacion. A las doce del dia del en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa, recaerá en favor del sugeto que mas mejore la postura en la subasta.

Manacor diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Guillermo Muntaner.

Núm. 1613.

ADMINISTRACION

de rentas estancadas de Ciudadela.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cincuenta y tres cajones y un barril de pino procedentes de envases de tabacos y pólvora, la que tendrá lugar en esta subalterna ante el señor alcalde constitucional y secretario á los ocho dias despues de anunciado este pliego en el Boletín oficial de la provincia bajo las condiciones siguientes.

1.ª El tipo de cada cajon sin distincion de clases ni tamaños es de 190 milésimas de escudo, con arreglo á lo dispuesto por la direccion general de rentas estancadas y loterías en orden de 11 del actual.

2.ª Los licitadores harán las proposiciones en pliegos cerrados y rubricados, los cuales por orden de fechas serán abiertos y leídos á las doce de la mañana hora en que debe celebrarse la subasta desechándose el pliego que no cubra la cantidad señalada.

3.ª Verificada la subasta debe remitirse el expediente á la aprobacion de la direccion general de rentas estancadas y

loterías, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el remate.

4.º El importe de los cajones deberá entregarse el rematante en la depositaria de Hacienda pública de Mahon, y satisfacer todos los gastos de la subasta y los de conduccion desde el almacen de esta subalterna al lugar donde quiera trasladarlos.

5.º La administracion hará entrega al rematante de los envases vendidos luego que hayan cumplido con lo que espresa la condicion que antecede.

6.º Si en la proposición mas ventajosa hubiere empate quedará el remate á favor de la persona que mas mejore la subasta.

Ciudadela 19 de noviembre de 1868.— Juan Garcia Parra.

Núm. 1614.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCUDIA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de noventa cajones de pino que han servido de envases de tabacos y se hallan existentes en los almacenes de esta administracion subalterna. La subasta se verificará en la misma á los 8 dias en que aparezca inserto este pliego de condiciones en el Boletin oficial de esta provincia, con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional y Señor Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, y bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta noventa cajones de pino que han servido de envase en las conducciones de tabacos desde las fábricas nacionales á estos almacenes.

2.º El tipo de la subasta es el de ochocientas mils. de escudo cada cajon, precio obtenido en el último remate de subasta en esta subalterna, segun dispone la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en circular fecha once del actual.

3.º El remate se verificará á favor del postor mas beneficioso, en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquiera privilegio sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en Tesoreria el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate y del porte de los mismos desde el local en que se hallan almacenados al que quiera trasladarlos.

5.º Cumplido lo que espresa la anterior condicion y previa la presentacion de la carta de pago del ingreso en arca del Tesoro público, se le entregarán estos al rematante.

6.º Tengase entendido que de las obligaciones de subasta y remate debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías por conducto de la administracion de Hacienda pública de la provincia para su superior aprobacion, sin cuyo requisito no será valido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de proposiciones que presentarán á esta administracion los que quieran tomar parte y se harán en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes, los que se numerarán por orden de su presentacion por el señor secretario; bien entendido que será desechada toda proposicion que no cubra el tipo señalado de ochocientas milésimas de escudo cada envase.

8.º A las doce del dia en que debe verificarse el remate de la subasta, se abrirán y publicarán por orden numérico los

referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se rematarán los cajones, y si hubiese empate se abrirá nueva licitacion por espacio de media hoar y serán admitidas las pujas á la llana.

Alcudia 18 de noviembre de 1868.— El administrador, Antonio Guard.

Núm. 1615.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE MENORCA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de trescientos cajones de pino, tres barriles y ocho sacos, procedentes de envases de tabacos, la que tendrá lugar en esta oficina ocho dias despues de publicado este pliego en el Boletin oficial de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo que se fija en cada cajon, barril ó saco indistintamente es el de ciento ochenta milésimas de escudo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos por orden de presentacion el dia y hora que oportunamente se anunciará; desechándose la proposicion que no llegue al tipo señalado.

3.º En el caso en que hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz entre los firmantes de ellas, por espacio de media hora.

4.º La persona á quien se adjudique la subasta ingresará el importe en esta oficina dentro de los tres primeros dias de la adjudicacion.

5.º No podrán entregarse los envases hasta que la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías apruebe la subasta.

6.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

7.º Los referidos envases están de manifiesto en los almacenes de esta dependencia.

Mahon 18 de noviembre de 1868.—El administrador Depositario, Francisco Vinent y Vives.

Núm. 1616.

ADMINISTRACION DE RENTAS

DE IBIZA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cincuenta cajones de pino y un barnil, que han servido de envases de tabaco en las conducciones desde las Fábricas á este partido; y dos cientos sesenta y siete cajones de la misma madera utilizados al de polvora desde las fábricas á esta administracion. La subasta se rectificará á los ocho dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia; á las doce de su mañana en el local de esta administracion y bajo la presidencia del Señor alcalde y su secretario, del Sr. administrador de Hacienda pública y del oficial primero Interventor; cuya subasta se celebrará conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterías en 11 del actual, bajo las condiciones siguientes.

1.º Los cajones anunciados para su venta, estarán divididos en lotes de á 20.

2.º Los tipos que se fijan son el de 200 milésimas de escudo cada uno, precio á que se vendieron en el último remate.

3.º El remate se verificará á favor del mas beneficioso postor, en el concepto de que deberá sugetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquiera privilegio que disfrute sea de la clase que fuere.

4.º No se considerará valido el remate hasta tanto no obtenga la aprobacion de la citada Direccion general.

5.º El mejor postor á quien se adjudique la subasta de uno ó mas lotes ó del total de los cajones, ingresará en Depositaria el importe que hubiese ofrecido, sin cuyo requisito no le serán entregados los espresados cajones que á su favor hayan obtenido el remate.

6.º Todos los gastos del remate asi como los de conduccion de los citados cajones serán de cuenta del rematante.

7.º En las horas de oficina se espondrán al público en estos almacenes los cajones, cuya subasta se deja anunciada.

Ibiza 30 de noviembre de 1868.—Ja-cinto de Aqueña.

Núm. 1617.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mahon.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada en 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro el plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta del Gobierno presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Municipio, todo con arreglo á los artículos 100 y 101 de la Ley municipal vigente. Mahon 27 enero de 1869.— El presidente, Gerónimo Chuderot.— P. A. del Ayuntamiento, Jaime Rotger, secretario interino.

Núm. 1618.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Llummayor.

Han solicitado la plaza vacante de secretario de Ayuntamiento los señores siguientes:

D. Joaquin del Campo vecino de Llummayor con mas de veinte años de servicios en carreras facultativas y administrativas, con sus correspondientes titulos y nombramientos.

D. Jaime Cirerol vecino de Llummayor con varias certificaciones de estudios en latinidad en el seminario conciliar de San Pedro; de francés, partida doble y teneduria de libros por particular.

D. Jaime Luis Gamundi vecino de Palma con mas de doce años de servicio en Hacienda pública,

D. Juan Catañy, vecino de Llummayor.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial cumplimentando el artículo 101 de la ley municipal vigente. Llummayor 25 de enero de 1869.—El alcalde, Bartolomé Mulet.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin del Campo secretario interino.

Núm. 1619.

ALCALDIA DE LA PUEBLA.

Anuncio.—Este Ayuntamiento hace saber al público que el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, pa-

ra la obcion á la plaza de secretario de este Municipio, espiró el dia 14 del presente mes, segun se desprende en el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia n.º 152, correspondiente al dia 16 de diciembre próximo pasado. El único solicitante que se ha presentado para la opcion de dicho empleo dentro del término prefijado, es don Rafael Barceló y Serra. Lo que se hace saber por este edicto que se fija en los parajes de costumbre de esta poblacion y en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar: en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Ley vigente. La Puebla 25 enero de 1869.—El alcalde presidente, Miguel Caymari.

Núm. 1620.

Anuncio.—Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber al público que quien desea pretender la opcion de la plaza de peon caminero de este distrito Municipal presente solicitud, acompañada de un certificado de la conducta moral y politica del proponente, á la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia dotada con 600 milésimas diarias, que se le pagarán del presupuesto municipal ó de los fondos de la prestacion personal segun mejor convenga. La Puebla 26 de enero de 1869.—El alcalde, Miguel Caymari.

Núm. 1621.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

Hago saber: que por este juzgado y escribania del infrascrito refrendario, se ha presentado por parte de don Antonio Jordà y don Andrés Castelló, de este vecindario, una solicitud esponiendo que el difunto don Juan Mayol y Ferrando en su última disposicion otorgada ante el notario don Pedro José Bonet á 13 agosto de 1864, les nombró albaceas y ejecutores testamentarios encargándoles la distribucion de sus bienes y ordenó entre otros un legado de 300 libras mallorquinas á favor de su hermano don Antonio Mayol y Ferrando, el cual tiene derecho á pedir anotacion preventiva sobre bienes inmuebles de dicha herencia para asegurar su cobro, dentro el término de 180 dias contados desde la muerte del testador que tuvo efecto dia 18 de diciembre del año próximo pasado. Mas como sea desconocido el domicilio del legatario y convenga á los recurrentes verificar la inscripcion antes del plazo citado para dar pronto cumplimiento á su encargo, se ha mandado por auto de este dia notificar al nombrado don Antonio Mayol por medio del presente edicto la solicitud de inscripcion presentada por dichos albaceas, á fin de que dentro 30 dias pida aquel la anotacion presentada á que tiene derecho, bajo apercibimiento de que no haciéndolo asi podran solicitar y obtener la inscripcion de los bienes de la herencia de que se trata. Palma veint-

te y cinco de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Gerónimo Sureda.

Núm. 1622.

Hago saber: Que por providencia de este juzgado de 25 del que rige, se ha señalado el 14 del próximo febrero á las doce en punto de su mañana para celebrar en la sala de audiencia del propio juzgado la primera junta de acreedores de don Federico Palahi y Moragas á fin de proceder al nombramiento de Sindico de la quiebra y para los demás efectos prevenidos en el código de comercio. Se convoca por tanto á todos los acreedores del nombrado don Federico Palahi para que por sí ó por medio de representante con poder bastante puedan asistir á dicha junta bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 1057 del Código de comercio. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, expido el presente edicto que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados y se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de esta capital. Dado en la ciudad de Palma á 27 de enero de 1869.—Francisco Maria Donnet.

Núm. 1623.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de Palma.

Hace saber: que en virtud de orden superior se procederá á la venta de varios pesos, pesas y medidas del sistema castellano antiguo y mallorquin existentes en el hospital militar de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloria del mismo establecimiento, sita en el ex-convento de monjas de Sta. Margarita, á las doce del día 12 de febrero próximo. Palma 26 de enero de 1869.—Francisco Moreno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del consejo de Estado del día 19 de setiembre último fué publicado un decreto-sentencia expedido en 30 de junio inmediato anterior, por el cual se hizo saber al gobernador y consejo provincial de las islas Baleares, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, que:

«En el pleito que en el consejo de Estado pendia en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su representacion el Fiscal de lo Contencioso, apelante, y de la otra Miguel Bonin Rafalino y Cayetano Forteza Cortina, apelados en rebeldia, sobre relevacion de la cuota y multa que se les impuso como defraudadores del subsidio industrial en concepto de tratantes en cerdos sin estar matriculados:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que

resulta:

Que el agente investigador tomó declaracion á los dos interesados, quienes manifestaron haber comprado cerdos para D. Rafael Pomar, del comercio de Palma, añadiendo Bonin que era dependiente de la casa:

Que el guarda Bautista Oliver expresó que los cerdos eran de Rafalino y Cortina, siendo este quien le pago el salario:

Que los testigos Ramon Martorell, Miguel Barceló y Bartolomé Llovera aseguraron que los mencionados sujetos compraban y embarcaban cerdos por cuenta propia:

Y que el gobernador de la provincia en 22 de diciembre de 1862 impuso á Miguel Molin Rafalino y á Cayetano Forteza Cortina la multa de 932 rs., cantidad minima establecida por el artículo 45 del real decreto de 20 de octubre de 1852, y duplo de la cuota de tarifa que importó 466 reales, sin perjuicio del pago de la misma y de los recargos autorizados:

Vista la demanda presentada ante el consejo provincial de las Baleares por Miguel Bonin Rafalino y Cayetano Forteza Cortina, previa fianza, significando que no eran tratantes en ganado de cerda, porque las operaciones de esta clase que habian hecho las ejecutaron por cuenta de D. Rafal Pomar y como dependientes del mismo, pidiendo en su consecuencia que se dejase sin efecto la providencia gubernativa:

Vista la contestacion dada por el Promotor fiscal de Hacienda pública, en que expuso que segun las declaraciones prestadas por los testigos se deprendia que los denunciados compraban cerdos por cuenta propia, y solicitó la confirmacion de la providencia del gobernador, á no ser que se justificase lo contrario:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba hecha por los denunciados:

Vista la sentencia dictada por el consejo provincial de las Baleares en 12 de mayo de 1864, por la cual se dejó sin efecto el acuerdo del gobernador de 22 de diciembre de 1862, y en su consecuencia se relevó á Miguel Bonin y á Cayetano Forteza del pago de la multa que por el mismo se les impuso, declarando que no debieran pagar contribucion alguno como tratantes de cerdos:

Vistos la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda y el auto en que fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado ante el consejo de Estado por el Fiscal de lo Contencioso pidiendo que se consulte la revocacion de la expresada sentencia y la confirmacion del decreto gubernativo.

Vistos el primer otro si con la solicitud de que se ractificaran con juramento los testigos de cargo, el auto en que fué estimada y las diligencias en que consta la ratificacion:

Vistos el segundo otro si acusaron la rebeldia á los apelados, y el proveido en que se hubo por acusada:

Considerando que la prueba de los demandantes, sin destruir el hecho que motivó la denuncia, lo rectifica con testigos mayores de excepcion que manifiestan que la compra y embarque de ganado que aquellos hicieron no fueron por cuenta propia, sino por la de una tercera persona que ha respondido tambien de la certeza de la comision:

Considerando que si bien los testigos del expediente gubernativo se han ratificado á peticion fiscal en esta segunda instancia, tienen contra si la circunstancia de ejercer la misma granjeria que atribuye-

ron á los denunciados;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, don Antero de Echarri, Don José Eugenio de Eguizabal, D. Agustin de Torres Vallderama, Don Tomás Retortillo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique.

Se confirmó la sentencia apelada, sin perjuicio de que la administracion use de su derecho respecto de la persona para quien los demandantes compraban ganado si no estuviere matriculado en la clase correspondiente.»

Y el Gobierno provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del consejo de Estado.—El subsecretario de la Presidencia del Gobierno provisional y del consejo de ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del consejo de Estado del día 19 de setiembre último fué publicado un decreto-sentencia expedido en 30 de junio inmediato anterior; por el cual:

«En el pleito que ante el consejo de Estado pendia en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Manuel Gonzalez Ordoñez en su propia representacion, demandante, y de la otra la administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal de lo Contencioso, sobre subrogacion del titulo de Doctor en derecho civil y canónico por el de Doctor en las tres secciones:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el mencionado D. Manuel Gonzalez Ordoñez, Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, y licenciado en la de derecho administrativo con el ejercicio del grado de doctor aprobado, solicitó que en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del real decreto de 9 de octubre de 1866 se le cambiase el titulo de doctor en derecho civil y canónico por el de doctor en derecho en las tres secciones; y otros doctores en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo y licenciados en la de derecho civil y canónico, con las asignaturas del doctorado en esta seccion cursadas y aprobadas, solicitaron tambien, fundados en la misma disposicion legal, que se les cambiase su titulo por el de doctor en derecho en sus tres secciones:

Que á consecuencia de estas solicitudes, en 14 de mayo de 1867 se dictó real orden, por la cual, de conformidad con lo informado por el real consejo de Instruccion pública, se dispuso:

1.º Que los doctores en las dos secciones de la antigua facultad de derecho pueden permutar sus titulos por el de doctor en la facultad de derecho que establece el art. 9.º del Real decreto de 9 de octubre de 1866.

2.º Que los doctores en una de las dos secciones de la antigua facultad, que en la otra sean licenciados y tengan probadas las asignaturas del doctorado, pueden permutar tambien el titulo de doctor que posean por el de doctor en la facultad de derecho en sus tres secciones, previo el pago de los derechos que establece la ley de Instruccion pública cuyo titulo producirá todos sus efectos.

Y 3.º Que los doctores en una seccion de la antigua facultad de derecho, que sean solo licenciados en la otra, no podrán disfrutar de los beneficios antes expresados,

sino que deberán estudiar las materias que les faltan, con arreglo al art. 9.º del real decreto expresado para aspirar al titulo de doctor en la facultad de derecho:

Vista la demanda que el licenciado don Manuel Gonzalez Ordoñez en su propia representacion ha presentado ante el consejo de Estado pidiendo la revocacion de la real orden de 14 de mayo de 1867, y que se lleve á efecto el cambio de diploma que establece el citado art. 9.º del real decreto de 9 de octubre de 1866:

Visto el escrito de contestacion del fiscal de lo contencioso con la solicitud de que se absuelva á la administracion de la demanda:

Visto el art. 9.º del real decreto de 9 de octubre de 1866:

Considerando que las disposiciones del real decreto de 9 de octubre de 1866, se refieren á los que hagan sus estudios con arreglo á las reformas introducidas en la ensenanza, mas no á los que ya los hubiesen terminado:

Considerando que la real orden de 14 de mayo de 1867 que tiene el carácter de general, no solo respeta los derechos de D. Manuel Ordoñez, sino que le dispensa por equidad algunas de las ventajas concedidas á los que estudien con arreglo al nuevo plan de ensenanza:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, presidente; Don Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Domingo Moreno, don Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y don Claudio Sanz y Martin, se absolvió á la administracion de la demanda.»

Y el gobierno provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del consejo de Estado.—El subsecretario de la Presidencia del gobierno provisional y del consejo de ministros, José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 24 de enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Estado,

Vengo eu declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á don Pedro Sorela y Mauri, Encargado de Negocios de España, en comision, en la República Argentina.

Madrid quince de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Estado,

Vengo en nombrar á don Carlos Antonio de España Encargado de Negocios de España en la República Argentina.

Madrid quince de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

(Gaceta del 26 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Indice de las órdenes contenidas en el Boletín Oficial Balear durante el mes de Enero de 1889.

<p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA <i>DE LAS BALEARES.</i></p> <p>Beneficencia.—Carpeta de relaciones de la deuda pública. . 169</p> <p>Circular sobre division de colegios electorales. . 160</p> <p>Otra ordenando la suscripcion á la Gaceta de Madrid. . 170</p> <p>Otra sobre admision de los depósitos de la caja en pago de los plazos del empréstito. . 170</p> <p>Otra disponiendo se averigüe el paradero de Ana Pocoví Alba. 170</p> <p>Decreto estableciendo un archivo de protocolos en cada distrito notarial. . 166</p> <p>Otro sobre admision de bonos para el pago de Bienes Nacionales. . 170</p> <p>Diputaciones provinciales.—Decreto sobre reinstalacion de las Diputaciones. . 161</p> <p>Elecciones.—Decreto disponiendo se repartan nuevas cédulas electorales para diputados. . 159</p> <p>—Circular disponiendo lo mas conducente á las elecciones de diputados. . 159</p> <p>—Decreto sobre division de distritos municipales en Colegios. 163</p> <p>—Telégramas referentes á las votaciones, boletín extraordinario de 14 de enero y ordinario, núm.º . 164</p> <p>—Llamamiento del Gobierno provisional á los electores.—Extraordinario. . 165</p> <p>—Telégrama participando que la mayoría de los diputados es monárquica. . 166</p> <p>Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de diciembre. . 166</p> <p>Estadística.—Circular pidiendo datos sobre concejales. . 162</p> <p>Fomento.—Circular sobre pezas y medidas. . 161</p> <p>—Otra participando el nombramiento de D. Francisco Riotord y Feliu como inspector de 1.ª enseñanza. . 164</p> <p>Hacienda.—Reglamento para la caja de Depósitos. . 164</p> <p>—Circular sobre el impuesto personal. . 165</p> <p>—Circular sobre las clases pasivas. . 165</p> <p>Minas.—Circular dando por caducado el registro de la mina Virgen de los Desamparados. 167</p> <p>—Registro de La Esperanza. . 164</p> <p>—Relacion de pertenencias mineras declaradas registrables. 169</p>	<p>Montes.—Circular referente á multas impuestas á las faltas de los bandos de buen gobierno. 160</p> <p>Orden público.—Telégramas sobre los sucesos de Málaga. . 160</p> <p>—Circular señalando la conducta que deben seguir los gobernadores, caso de alterarse el órden. . 163</p> <p>—Circular dando de baja á un oficial del ejército. . 167</p> <p>Relacion de las liquidaciones practicadas por gratificaciones á cumplidos del ejército. . 170</p> <p>Sanidad marítima.—Decreto suprimiendo las Direcciones de Sanidad marítima en los puertos no habilitados y en los de 3.ª y 4.ª clase. . 160</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL <i>de las Baleares.</i></p> <p>Estracto de las sesiones del 4, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 22, y 30 de diciembre; 4, 8, 9, 11 y 14 enero, números, 160-161-170-171</p> <p>Anuncio señalando los dias de sesion. . 169</p> <p style="text-align: center;">CAPITANIA GENERAL <i>de las islas Baleares.</i></p> <p>Anuncio para la provision de una plaza de maestro de espoletas en Sevilla. . 163</p> <p>Decreto sobre unificacion de fueros. . 168</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION <i>de Hacienda pública.</i></p> <p>Anuncio para la venta de una casa. . 164</p> <p>Circular disponiendo se renueven las comisiones de evaluacion y reparto. . 169</p> <p>Otra sobre el impuesto personal, con el reparto de los pueblos de la provincia. . 169</p> <p>Anuncio para la subasta de varias fincas. . 171</p> <p>Circular recordando el vencimiento del tercer trimestre de la Contribucion. . 171</p> <p>Pliego de condiciones para la venta de 150 cajones. . 171</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA TERRITORIAL <i>de Mallorca.</i></p> <p>Nombramiento de los Jueces de Paz y suplentes. . 160</p>	<p style="text-align: center;">ADMINISTRACIONES DE RENTAS <i>de Manacor, Alcudia, Ciudadela é Ibiza.</i></p> <p>Pliegos de condiciones para la subasta de cajones que han servido de envase. . 171</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.</p> <p>El ayuntamiento de Manacor, publica el extracto de sus sesiones celebradas los meses de noviembre y diciembre. 160 y 161</p> <p>El de Binisalem publica la vacante de su secretaria. . 160</p> <p>El de Palma inserta las sesiones de 26 y 30 octubre, 6, 9, 13, 15, 17, 20 y 23 noviembre, núm. 161 y 162</p> <p>El de Andraitx anuncia la vacante de su secretaria. . 161</p> <p>El de Santañy, id. id. id. . 165</p> <p>El de Felanitx, id. id. id. . 167</p> <p>El de Campos, id. id. id. . 168</p> <p>El de Mahon, id. id. id. . 171</p> <p>El de Llummayor publica los nombres de los que han aspirado á la secretaria. . 171</p> <p>El de La Puebla, id. id. id. . 171</p> <p>El mismo publica la vacante de la plaza de un peon caminero. 171</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE LA PROPIEDAD <i>de Inca.</i></p> <p>Relacion de Asientos defectuosos. 170</p> <p style="text-align: center;">JUZGADOS.</p> <p>El de Inca cita á los que se crean con derecho á la herencia de Martina Planas. . 160</p> <p>El de Mahon cita al dueño de varias prendas. . 161</p> <p>El mismo publica una certificacion de pobreza. . 162</p> <p>El mismo cita á los hermanos Sintas. . 164</p> <p>El de la Catedral cita á los acreedores de D. Pedro José Roca y Bonet. . 165</p> <p>El de Mahon emplaza á José Pereira y Valera. . 165</p> <p>El de la Lonja saca á la venta una casa en Soller. . 166</p> <p>El de Manacor cita á Juan Colom y Mas. . 167</p> <p>El de la Catedral saca á venta dos porciones de tierra de Bernardo Roca. . 168</p> <p>El de Manacor cita á Juan Puig y Servera. . 168</p> <p>El de la Lonja arrienda el predio Son Semá. . 168</p> <p>El de Inca cita á los que se crean</p>	<p>con derecho á las herencias relictas por D. Miguel Aloy y D.ª Francisca Prats. . 170</p> <p>El de la Lonja anuncia el remate de media cuarterada de tierra. 170</p> <p>El mismo sobre testamentaria de D. Juan Mayol. . 171</p> <p>El mismo cita á Junta de acreedores de D. Federico Palahí. 171</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION GENERAL <i>del Patrimonio que fué de la Corona.</i></p> <p>Anuncio sobre pago de censos. 160</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCCION PÚBLICA.</p> <p>Anuncio para la provision de una plaza de ayudante en el observatorio de Madrid. . 163</p> <p style="text-align: center;">BANCO BALEAR.</p> <p>Situacion del Banco en 31 diciembre de 1868. . 163</p> <p style="text-align: center;">JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO <i>de la Armada.</i></p> <p>Se sacan á oposicion varias plazas de segundos médicos. . 163</p> <p style="text-align: center;">COMISION DE VENTAS <i>de Bienes Nacionales.</i></p> <p>Anuncios para varios remates señalados para el 8 de febrero. 162</p> <p style="text-align: center;">COMISARIAS DE GUERRA.</p> <p>La de Palma publica estados de compras. . 162-166</p> <p>La de Mahon, id. id. . 162-166-167</p> <p>La de Ibiza, id. id. . 162</p> <p>La de Palma anuncia la venta de varios pesos. . 171</p> <p style="text-align: center;">COMANDANCIA DE MARINA.</p> <p>Tarifa de los honorarios que deben percibir los maestros de ribera por estipendio del arqueo de buques mercantes. . 168</p> <p>Anuncio participando haberse trasladado á la casilla de la capitanía del puerto el despacho de la Comandancia. . 170</p> <p style="text-align: center;">PALMA.</p> <p style="text-align: right;">IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

